



DECLARA COMO NO DISPONIBLES ÁREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA EN LA XII REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA QUE INDICA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 12 JUL. 2016

R. EX. Nº 2189

VISTO: Lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº 531/2016 de fecha 23 de junio de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.300 y Nº 19.880; los D.S. Nº 290 de 1993 y Nº 320 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 340 de 1994, Nº 100 de 1995, Nº 330 de 1996, Nº 364 de 2004, Nº 190 y Nº 503, ambos de 2005, Nº 357 de 2006, Nº 385 de 2007 y Nº 1998 de 2011, todos del Ministerio de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que se declarará un área apropiada para el ejercicio de la acuicultura como actualmente no disponible para nuevas solicitudes de concesión de acuicultura, sea totalmente o por tipo de actividad, en los casos en que la Subsecretaría determine que con el número de concesiones otorgadas y solicitudes presentadas a la fecha en el área respectiva, no quedan espacios disponibles.

Que de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico citado en Visto, se ha configurado el supuesto establecido en el artículo citado en el considerando anterior, respecto de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura fijadas en el Seno Skyring, ubicado en la comuna de Río Verde, provincia de Magallanes, XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, respecto del cultivo intensivo de recursos hidrobiológicos.

Que, en consecuencia, procede que esta Subsecretaría declare como no disponible las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura fijadas en el Seno Skyring, en la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, actualmente vigentes, en la forma antes señalada.

RESUELVO:

1.- Declárase como no disponible para nuevas solicitudes de concesión de acuicultura, para el tipo de cultivo intensivo de recursos hidrobiológicos, los sectores de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura fijadas en el Seno Skyring, ubicado en la comuna de Río Verde, provincia de Magallanes, XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, vigentes a la fecha de la presente resolución, establecidas mediante los D.S. N° 340 de 1994, N° 100 de 1995, N° 330 de 1996, N° 364 de 2004, N° 190 y N° 503, ambos de 2005, N° 357 de 2006, N° 385 de 2007 y N° 1998 de 2011, todos del Ministerio de Defensa Nacional, en virtud de lo establecido en Informe Técnico N° 531 de 2016, citado en Visto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Los sectores de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura fijadas en el Seno Skyring, están delimitados por las siguientes coordenadas geográficas, según la carta S.H.O.A. que en cada caso se indica:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
1	52°47'19.00"	71°23'55.90"
2	52°48'13.90"	71°23'59.90"
3	52°48'18.13"	71°23'45.85"
4	52°48'14.73"	71°23'27.31"
5	52°48'15.36"	71°23'52.34"
Puerto Curtze: Carta S.H.O.A. N° 11730		

* D.S. N°1998 de 2011, citado en VISTO, lo declaró como AAA solo para sistemas de producción extensivo de recursos hidrobiológicos.

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
1	52°35'22.00"	71°31'48.00"
2	52°34'33.00"	71°46'30.00"
3	52°32'47.00"	71°47'15.00"
Ensenada Lorca: Carta S.H.O.A. N° 11700		

Vértice	Latitud	Longitud
1	52°40'542.00"	71°54'08.00"
2	52°39'18.00"	71°51'50.00"
3	52°38'51.00"	71°34'34.00"
Ensenada Ponsonby: Carta S.H.O.A. N° 11700		

Vértice	Latitud	Longitud
1	52° 32' 57.00"	72° 00' 00.00"
2	52° 33' 50.00"	72° 00' 00.00"
3	52° 34' 11.00"	72° 04' 13.00"
4	52° 33' 08.00"	72° 04' 14.00"
5	52° 33' 01.00"	72° 04' 14.00"
6	52° 32' 46.00"	72° 04' 06.00"
7	52° 32' 46.00"	72° 03' 30.00"
8	52° 32' 00.00"	72° 03' 30.00"
Isla Juan: Carta S.H.O.A. N° 11700		

Vértice	Latitud	Longitud
1	52° 32' 32.55"	72° 02' 53.03"
2	52° 33' 02.54"	72° 02' 53.03"
3	52° 33' 02.54"	72° 03' 44.59"
Estero Rebolledo: Carta S.H.O.A. N° 11721		

Vértice	Latitud	Longitud
1	52° 32' 54.50"	71° 57' 30.75"
2	52° 33' 53.87"	71° 57' 30.75"
3	52° 33' 31.00"	71° 58' 27.55"
4	52° 32' 33.30"	71° 59' 06.22"
5	52° 32' 35.00"	71° 59' 24.35"
6	52° 33' 03.55"	71° 59' 05.25"
7	52° 33' 41.05"	71° 58' 56.80"
8	52° 33' 53.87"	71° 00' 05.25"
9	52° 33' 09.45"	71° 00' 05.25"
A	52° 32' 32.35"	71° 59' 15.54"
Puerto Altamirano: Carta S.H.O.A. N° 11721		

Vértice	Latitud	Longitud
1	52°32'26.00"	71°49'43.00"
2	52°34'17.00"	71°51'09.00"
3	52°33'57.00"	71°57'17.00"
4	52°33'06.00"	71°58'00.00"
5	52°32'35.00"	71°58'00.00"
Ensenada Moreno: Carta S.H.O.A. N° 11700		

Vértice	Latitud	Longitud
1	52°38'45.00"	72°02'38.00"
2	52°37'08.00"	72°01'49.00"
3	52°38'08.00"	71°55'31.00"
4	52°40'07.00"	71°55'47.00"
Río Prat: Carta S.H.O.A. N° 11700		

Vértice	Latitud	Longitud
1	52° 33' 02.54"	72° 04' 06.10"
2	52° 33' 02.54"	72° 04' 08.30"
3	52° 32' 35.40"	72° 04' 39.60"
4	52° 31' 52.16"	72° 04' 36.60"
5	52° 31' 52.16"	72° 04' 55.25"
6	52° 32' 44.12"	72° 05' 00.00"
7	52° 33' 02.54"	72° 05' 39.60"
8	52° 32' 50.00"	72° 05' 39.60"
A	52° 31' 52.61"	72° 04' 46.16"
Puerto Williams: Carta S.H.O.A. N° 11721		

Vértice	Latitud	Longitud
1	52°43'17.00"	72°40'43.00"
2	52°43'27.00"	72°27'44.00"
3	52°43'39.00"	72°22'49.00"
4	52°46'32.00"	72°16'56.00"
5	52°38'48.00"	72°10'24.00"
6	52°38'20.00"	72°08'38.00"
7	52°36'33.00"	72°05'12.00"
8	52°36'58.00"	72°05'00.00"
9	52°37'20.00"	72°05'00.00"
10	52°38'45.00"	72°05'00.00"
Isla Grande: Carta S.H.O.A. N° 11700		

2.- No se recibirán a trámite nuevas solicitudes de concesión de acuicultura en el Seno Skyring, ubicado en la comuna de Río Verde, provincia de Magallanes, XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, debidamente delimitado en el numeral anterior, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, que contemplen el cultivo intensivo de recursos hidrobiológicos.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- La presente Resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, e íntegramente en los sitios de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de esta Subsecretaría.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN REGIONAL DE LA XII REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/CSB

